

**RESOLUCION No.**



2020013007426512411130

RESOLUCIONES

Enero 30, 2020 7:42

Radicado 10-000130



*"Por medio de la cual se adopta una decisión"*

**CM 10-23-18806**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado a la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CAR WASH 48, ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13 del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.
4. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-005780 del 14 de septiembre de 2017, se profirió el Auto Nro. 10-001954 del 29 de septiembre de 2017, notificado en debida forma el 13 de octubre de 2017, la Autoridad Ambiental requirió a la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CAR WASH 48, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente

auto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 e inicie la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales que se generan en el predio localizado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13 del municipio de Envigado, Antioquia.

5. Que el día 21 de noviembre de 2017, es presentado ante la Autoridad Ambiental comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-035014, por medio de la cual el representante legal de la empresa requerida solicita ante esta Entidad un plazo de 60 días, toda vez que requiere reunir la documentación indispensable para el trámite y, además contratar el servicio de consultoría con una empresa idónea **para realizar este tipo de estudios (prueba de bombeo) y la toma de muestras por parte de un laboratorio certificado.** (Aparte en negrilla fuera del texto original).

6. Que analizados los argumentos esgrimidos en la solicitud presentada y la normatividad ambiental regulatoria del permiso de vertimiento de aguas residuales, se profirió la Resolución Nro. 10-003106 del 14 de diciembre de 2017, notificada en debida forma el 17 de enero de 2018, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada no otorgó a la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CAR WASH 48, un plazo adicional de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente estipulado en el artículo primero del Auto Nro. 10-001954 del 29 de septiembre de 2017, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, e inicie la legalización del permiso de vertimiento de aguas residuales que se generan en el predio localizado en la Carrera 48 Nro. 45 AA Sur – 13 del municipio de Envigado, Antioquia.

7. Que estando dentro del término legal, es presentado ante la Autoridad Ambiental delegada oficio radicado municipal Nro. 0006057 del 31 de enero de 2018 (comunicación oficial recibida radicado Nro. 10-003514 del 01 de febrero de 2018), por medio del cual el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con NIT 900.516.073-8, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 20141214072965124113106 de fecha 14 de diciembre de 2017, notificada el 17 de enero de 2018.

8. Que mediante Resolución Nro. 10-000715 del 23 de marzo de 2018, notificada personalmente el 11 de abril de 2018, la Autoridad Ambiental resolvió el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa recurrente, confirmando la Resolución Nro. 10-003106 del 14 de diciembre de 2017, notificada en debida forma el 17 de enero de 2018, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada no otorgó a la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CAR WASH 48, un plazo adicional de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente estipulado en el artículo primero del Auto Nro. 10-001954 del 29 de

septiembre de 2017, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, e inicie la legalización del permiso de vertimiento de aguas residuales que se generan en el predio localizado en la Carrera 48 Nro. 45 AA Sur – 13 del municipio de Envigado, Antioquia.

9. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-007316 del 07 de noviembre de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-004475 del 13 de diciembre de 2018, notificado personalmente este mismo día, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió por segunda vez a la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CAR WASH 48, para que de manera inmediata diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y a lo requerido mediante Auto Nro. 10-001954 del 29 de septiembre de 2017 e iniciara la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas que se generan en el predio localizado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado – Antioquia.

10. Que en relación a los trámites de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas que se generan al alcantarillado público es necesario indicar que:

Mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el Congreso de Colombia expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Que los artículos 13 y 14 de la citada ley establecieron lo siguiente:

**Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

**Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

11. Que en relación a lo expresado anteriormente, es necesario indicar que:

Con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se estableció que sólo se exige permiso de vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se

*exige el mismo a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.*

*En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.*

*Es de anotar que para el caso del Valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico, es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización- deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.*

12. Por su parte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en aplicación a lo consignado en el Plan de Desarrollo 2018-2022 profirió la Resolución Nro. 00-001583 del 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", para efectos de control y seguimiento al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- a los alcantarillados públicos en la jurisdicción que como Autoridad Ambiental Urbana tiene el Área Metropolitana del Valle de Aburrá".

13. Que en la citada Resolución Metropolitana en su artículo 2" se señala lo siguiente:

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** *La presente resolución aplica al generador de vertimientos al alcantarillado público de aguas residuales no domésticas -ARnD-, para su tratamiento en el sistema del prestador, así como a los prestadores del servicio público de alcantarillado que cuenten con la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales en la forma establecida en la normatividad ambiental vigente, que operen en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental Urbana; todo ello en el marco del*

artículo 14 de la Ley 1955 de 2019. (Aparte en negrilla fuera del texto original).

14. Que por lo expuesto y, debido a que la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CAR WASH 48, ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado – Antioquia, con la actividad que en el mismo desarrolla genera aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Metropolitana Nro. 00-001583 del 19 de junio de 2019, es quien debe efectuar las actuaciones señaladas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

15. Que al tenor de lo antes indicado, se profirió la Resolución Nro. 10-002980 del 28 de octubre de 2019, notificada por aviso el 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada modificó el artículo 1º de los Autos Nro. 10-001954 del 29 de septiembre de 2017 y Nro. 10-004475 del 13 de diciembre de 2018 *“Por los cuales se hace un requerimiento”*, en relación a que la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CAR WASH 48, ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado – Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, no obstante, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, y presentar en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución en mención.

16. Que así mismo en la citada Resolución se modificó el artículo 1º de la Resolución Nro. 10-003106 del 14 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta una decisión”* y el artículo 1º de la Resolución Nro. 10-000715 del 23 de marzo de 2018 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*.

17. Que mediante Resolución Nro. 10-002981 del 28 de octubre de 2019, notificada personalmente el 13 de noviembre de 2019, la Autoridad Ambiental delegada revocó de oficio el Auto Nro. 10-000012 del 14 de enero de 2019, expedido a nombre de la sociedad SEMILLAS DE VERANO S.A.S., reconocida con el NIT 900.871.201-5, representada legalmente por el señor DANIEL JARAMILLO MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.587.774.

18. Que el día 20 de diciembre de 2019, personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada efectuó visita al establecimiento Car Wash 48, ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado, Antioquia, generándose el informe técnico No. 10-000069 del 13 de enero de 2020, del que se extractan los siguientes apartes:

"(...)

## 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

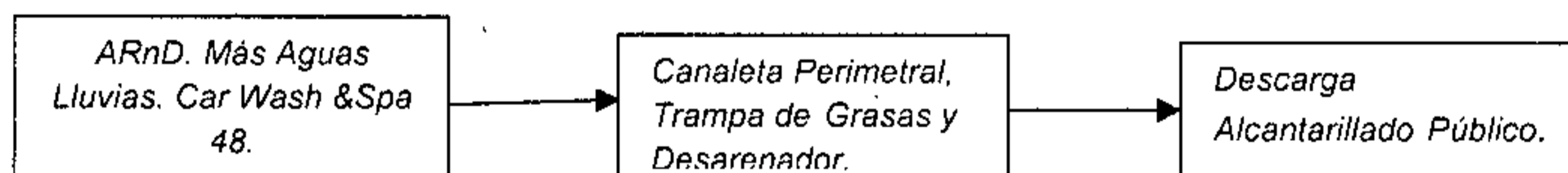
Con el fin de propiciar la legalidad en el uso de los recursos naturales y prevenir posibles afectaciones negativas sobre éstos, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario y el Área Metropolitana Valle de Aburrá como autoridad ambiental delegada en el municipio de Envigado, se realiza el respectivo control y seguimiento al territorio, con el propósito de incrementar el cumplimiento del Decreto 1076 de la normatividad ambiental Colombiana, se visita al establecimiento de comercio denominado CAR WASH & SPA 48 de propiedad de la sociedad Inversiones Fevelo S.A.S, representado legalmente por el señor Federico Vélez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.585.934, se realizó la visita el día 20 de diciembre de 2019, fue atendida por Federico Vélez Londoño, en calidad de dueño; con el objeto de verificar las posibles afectaciones ambientales como: vertimientos, olores molestos, emisiones atmosféricas y ruido.

El establecimiento como actividad principal se dedica a: Otras actividades de servicios personales n.c.p. Código de actividad comercial CIIU 9609 (clasificación industrial internacional uniforme) y se presta el servicio de lavado de autos.

A la fecha el usuario continúa realizando la descarga de sus aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Se les informa que no deben solicitar permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas, por la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, sin embargo, deberá demostrar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 realizando una caracterización anual de los parámetros límites máximos permisibles de las aguas residuales no domésticas - ARnD.

En el establecimiento se presta el servicio de lavado de autos, hay un (01) administrador y cuatro (04) operarios en planta en sección de lavado, con un turno laboral de 7:00 am a 7:00 pm lunes a viernes, sábados de 7:00 am a 5:00 pm. No se verificó el consumo promedio de agua del establecimiento porque los recibos los tiene el dueño del predio.

El sistema de tratamiento existente de las ARnD del establecimiento de comercio denominado Car Wash & Spa 48 está conformado así:



**Concepto Técnico:** En el proceso productivo de lavado de autos del establecimiento de comercio denominado CAR WASH & SPA 48 de propiedad de la sociedad Inversiones Fevelo S.A.S, se utiliza agua para desarrollo de diferentes actividades en los procesos de mantenimiento, limpieza de los autos y de las instalaciones, se generan arenas y residuos de hidrocarburos, hay descarga de aguas residuales no domésticas - ARnD, se presentan afectaciones ambientales las cuales deben ser corregidas y dar cumplimiento al Capítulo VII, Artículo 15 y Capítulo VIII, Artículo 16, servicios y otras actividades, según la Resolución 0631 de 2015.

## 3. ANALISIS DE LA INFORMACION

Una vez revisado el expediente con CM -10-01-18806 y código SIM 1045679 y de acuerdo a la Resolución con radicado N°10-002980 de octubre 28 de 2019, por medio del cual se modifican unos actos administrativos, se resuelve modificado el artículo primero del autos 10-001954 del 29 de septiembre de 2017 y el artículo primero del auto 10-004475 del 13 de diciembre de 2018, por medio del cual se hace un requerimiento de presentar la caracterización anual, la cual el usuario no la ha aportado a la fecha.

#### 4. CONCLUSIONES.

En la Carrera 48 N°25 AA Sur-13, barrio las Vegas, zona urbana municipio de Envigado, opera el establecimiento de comercio denominado CAR WASH & SPA 48 de propiedad de la sociedad Inversiones Fevelo S.A.S, representado legalmente por el señor Federico Vélez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.585.934. El sitio cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrado por las Empresas Públicas de Medellín, en el proceso de lavado de autos, hay descarga de aguas residuales no domésticas -ARnD y se debe continuar realizando mantenimiento al sistema de tratamiento más frecuentemente.

La autoridad ambiental delegada en el municipio de Envigado en comunicación oficial despachada Resolución N°10-002980 de octubre 28 de 2019, por medio de la cual se adopta una decisión, al establecimiento de comercio denominado CAR WASH & SPA 48 de propiedad de la sociedad Inversiones Fevelo S.A.S, que sus actividades de servicios personales n.c.p y se presta el servicio de lavado de autos, no han cumplido con los términos según la Resolución de presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas de los parámetros límites máximos permisibles definidos en la Resolución 0631 de 2015. (...)” (Aparte en negrilla fuera del texto original).

19. Que revisada la documentación contenida en el expediente CM10-23-18806 con la copia del certificado de existencia y representación legal anexo en el expediente de la referencia a folios 107 al 109, se evidenció que de manera errónea se plasmó en los Autos Nro. 10-001954 del 29 de septiembre de 2017 y Nro. 10-004475 del 13 de diciembre de 2018 y en las Resoluciones Nro. 10-003106 del 14 de diciembre de 2017, Nro. 10-000715 del 23 de marzo de 2018 y Nro. 10-002980 del 28 de octubre de 2019, el nombre del establecimiento ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado – Antioquia, por cuanto el nombre del establecimiento es Carwash & Spa 48 y no los nombres indicados en los actos administrativos antes referidos, por lo que es procedente indicar que tanto en la parte tanto considerativa como dispositiva del presente acto así como los actos administrativos que por parte de la Autoridad Ambiental se puedan proferir, se hará relación es al establecimiento es CARWASH & SPA 48 y no como equivocadamente se había mencionado en los actos antes citados.

20. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos

*administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

21. Que con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

22. Que teniendo en cuenta los aspectos expuestos, la Autoridad Ambiental delegada considera pertinente corregir el contenido de los Autos Nro. 10-001954 del 29 de septiembre de 2017 y Nro. 10-004475 del 13 de diciembre de 2018 y de las Resoluciones Nro. 10-003106 del 14 de diciembre de 2017, Nro. 10-000715 del 23 de marzo de 2018 y Nro. 10-002980 del 28 de octubre de 2019, en lo relacionado con el nombre del establecimiento del cual es propietaria la sociedad requerida que es CARWASH & SPA 48, ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado – Antioquia y no el indicado en los Actos Administrativos de la referencia.

23. Que igualmente y, debido al no cumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental delegada mediante la Resolución Nro. 10-002980 del 28 de octubre de 2019, es procedente por parte de esta Autoridad requerir nuevamente a la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CARWASH & SPA 48, ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado – Antioquia, para que cumpla con el requerimiento detallado en la parte dispositiva del presente auto administrativo para lo cual se concederá un término perentorio para ello.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Corregir el contenido de los Autos 10-001954 del 29 de septiembre de 2017 y Nro. 10-004475 del 13 de diciembre de 2018 “*Por los cuales se hace un requerimiento*”, y las Resoluciones Nro. 10-003106 del 14 de diciembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta una decisión*”, Nro. 10-000715 del 23 de marzo de 2018 “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición*” y Nro. 10-002980 del 28 de octubre de 2019 “*Por medio de la cual se modifican unos autos administrativos*”, expedido a nombre de la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, en el sentido de que el nombre del establecimiento del cual es propietario



es CARWASH & SPA 48, ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado – Antioquia y no el indicado en los Actos administrativos antes citados.

**Artículo 2°.** Requerir por segunda vez a la sociedad INVERSIONES FEVELO S.A.S., reconocida con el NIT 900.516.073-8, representada legalmente por el señor FEDERICO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.585.934, propietaria del establecimiento CARWASH & SPA 48, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo requerido mediante Resolución Nro. 10-002980 del 28 de octubre de 2019, presentando ante la Autoridad Ambiental delegada una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015 para la actividad que se desarrolla en su establecimiento ubicado en la Carrera 48 Nro. 25 AA Sur – 13, barrio Las Vegas del municipio de Envigado – Antioquia.

**Parágrafo.** Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo aportando la debida caracterización, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

**Artículo 3°.** La Autoridad Ambiental delegada realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**Artículo 4°.** Advertir a la sociedad interesada a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 5°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6°.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Artículo 7°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el

cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.


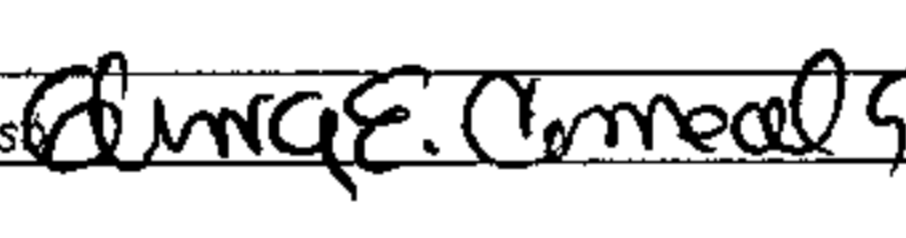
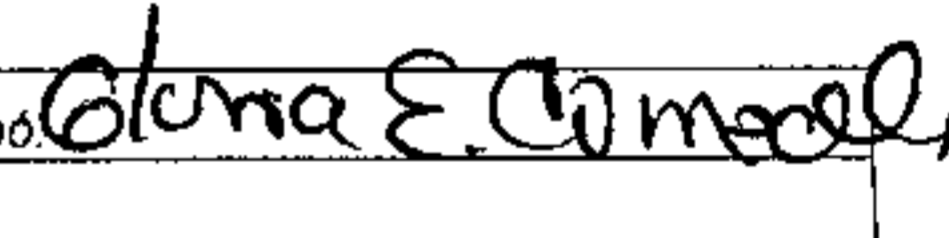
Dado en el municipio de Envigado a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ**  
Alcalde Municipal

  
**JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-23-18806  
Código SIM: 1045679

Elaboró 	Revisó 	Aprobó 
Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



2020013007426512411130

RESOLUCIONES

Enero 30, 2020 7:42

Radicado 10-000130

